



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Valledupar, veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)*

*Proceso: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*

*Demandante: EDEL MID SARMIENTO LOPERENA Y Otros*

*Demandado: JHON JAIME OSIRIS LUNA, SEGUROS DEL ESTADO S.A., CUERPO  
DE BOMBEROS DE VALLEDUPAR*

*RAD. 20001-31-03-002-2022-00007-00*

*Mediante auto de fecha 30 de marzo de 2022, este despacho judicial inadmitió la demanda dentro del proceso de referencia, indicando los defectos que adolecía la misma; notificada la parte interesada el apoderado judicial del demandante mediante memorial, subsana la demanda en los términos legales establecidos en el auto referido.*

*En tal sentido, revisada minuciosamente la presente demanda se establece que reúne los requisitos exigidos por la ley, y de conformidad con lo establecido en el C.G.P., para su admisión, como en efecto se hará, este Juzgado:*

**RESUELVE**

*1º.- 1º.- Admítase la presente demanda seguida por EDEL MID SARMIENTO LOPERENA identificada con C.C. 1.065.807.161, quien actúa en nombre propio y de sus hijos menores EDEL SMITH SARMIENTO BANDERA, DARY DARIANA SARMIENTO VILLAMIZAR, THAMI YARID SARMIENTO MARTINEZ y CIELO MAR SARMIENTO MARTINEZ, NANCY DOLORES LOPERENA OÑATE identificada con C.C. 49.769.963, y EDILBERTO SARMIENTO LOPERENA identificado con C.C. 2.769.864 a través de apoderado judicial, contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificado con NIT No. 860.009.578-6, OSIRIS LUNA JHON JAME identificado con C.C. 84.073.596, CUERPO DE BOMBEROS DE VALLEDUPAR identificado con NIT No. 824.000.818, en consecuencia.*

*2º.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.*

*3º.- Para tal efecto la parte demandante cuenta con el término de 30 días para cumplir con el acto ordenado, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.*

*4º.- Reconózcase personería al doctor EDGARDO QUINTERO MORALES, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GERMAN DAZA ARIZA**

*Juez*